

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo

AUTO No. 01
MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA PREVENTIVA
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

Fecha: 10 DE MARZO DE 2020
Concepto: Multa impuesta por la Oficina de vigilancia y control
Ejecutado: INVERSIONES REYES QUINTERO S.A.S.
Identificación: NIT. 900.694.950-4
Título: RESOLUCIÓN NO. 000126 DEL 24 DE ENERO DE 2018
Expediente No. 106-2019

Que la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander se encuentra facultada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 numeral 1 Acuerdo No. 017 del 4 de diciembre de 2018 de la Junta Directiva de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, para ejercer la función administrativa de cobro persuasivo y coactivo frente a las sanciones pecuniarias a favor de la entidad.

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander a través de la Oficina de vigilancia y control emitió Resoluciones de sanción al ejecutado que a continuación se relaciona:

	TITULO EJECUTIVO	SANCION	VALOR
1	RESOLUCIÓN NO. 000126 DEL 24 DE ENERO DE 2018	40 S.M.L.D.V. liquidados en 2018 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (40 SMLDV)	UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS - \$ 1.041.656

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander a través de la Oficina de vigilancia y control emitió la RESOLUCIÓN NO. 000126 DEL 24 DE ENERO DE 2018. Suma que se encuentra a favor de la entidad y a cargo de INVERSIONES REYES QUINTERO S.A.S. identificado con NIT. 900.694.950-4.

Que conforme a la constancia de ejecutoria del 27 de Febrero de 2018, la RESOLUCIÓN NO. 000126 DEL 24 DE ENERO DE 2018 se encuentra debidamente ejecutoriado el acto administrativo.

Que a la fecha el ejecutado no ha acreditado el pago de la obligación más los intereses y costas causados desde que se hizo exigible su obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma, a favor de El Instituto Departamental de Salud de

Norte de Santander, el valor mencionado deberá ser consignado en la cuenta de ahorros del banco BBVA. No. 306319187 denominada cuenta de rentas.

Conforme al título antes señalado, reúne los requisitos legales y se tiene que en él consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, la cual presta mérito ejecutivo, por cuanto cumple los presupuestos de que trata el artículo 99 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De manera adicional, se dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, por lo cual es procedente decretar como medida preventiva, el embargo de los bienes de titularidad del sancionado que se logren establecer como de su propiedad; en consecuencia, se procederá de conformidad al respectivo registro de la medida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y cargo de INVERSIONES REYES QUINTERO S.A.S. Identificado con la NIT. 900.694.950-4 por la suma de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS – (\$ 1.041.656 M/Cte). Más los intereses causados desde que se hizo exigible la presente obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma de acuerdo con la liquidación del crédito y las costas causadas con ocasión al presente proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los bienes de cualquier naturaleza de titularidad del ejecutado, así como los bienes inmuebles, muebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; por lo cual se deberá oficiar a las entidades respectivas, a efectos de que procedan de conformidad con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en los artículos 826 del Estatuto Tributario y al artículo 19 del manual de cobro coactivo del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

CUARTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Librese los oficios pertinentes.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH MARINELA ORTIZ ACOSTA

P.U de la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo

Elaboró: Marco E. Contreras

Revisó: Ruth Marinela Ortiz Acosta

NOTIFICACIÓN POR AVISO
MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIENTE No. 106 - 2019

INFORMA:

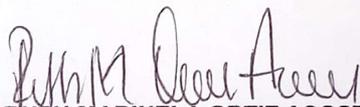
Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, está siendo ejecutada por la oficina Jurídica de Cobro Persuasivo y Coactivo, a través del proceso de cobro coactivo y en cumplimiento de sus funciones libró mandamiento de pago en contra de **INVERSIONES REYES QUINTERO S.A.S. SEDE LA ACADEMIA C.R.C** identificado con NIT 900.694.950-4. Teniendo en cuenta que dicho mandamiento de pago no ha sido notificado aún; ya que, las realizadas las citaciones para notificación Personal del mandamiento de pago el ejecutado no comparece.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 568 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT o C.C	CUANTÍA	No. PROCESO
INVERSIONES REYES QUINTERO S.A.S. SEDE LA ACADEMIA C.R.C.	900.694.950-4	\$ 1.041.656 M/Cte., más intereses y costas que genere.	2019-106.

Para garantizar el pago de las obligaciones, se decretaran medidas de embargo sobre los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro o títulos de contenido crediticio que posea o llegare a poseer el deudor.

Contra el mandamiento de pago proceden excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente aviso según el artículo 830 de la misma norma.



RUTH MARINELA ORTIZ ACOSTA

P.U Oficina jurídica de Cobro Persuasivo y Coactivo